

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00697-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO ROSSINI
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00697-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de octubre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante EDIFICIO ROSSINI, a través de su Representante Legal, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que se le ordene pagar la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$7.586.915,00) por concepto de expensas de administración ordinarias y retroactivos adeudados, contenidos en la certificación expedida por la Representante Legal Suplente de la Administradora del EDIFICIO ROSSINI, discriminados de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Expensa de administración Noviembre de 2021 +intereses de mora FV212	\$512.890,00
Expensa de administración Diciembre de 2021 +intereses de mora FV225	\$756.943,00
Expensa de administración Enero de 2022 +intereses de mora FV238	\$756.943,00
Expensa de administración Febrero de 2022 +intereses de mora FV1251	\$756.943,00
Expensa de administración Marzo de 2022 +intereses de mora FV1264	\$756.943,00

Expensa de administración Abril de 2022 y cuota ½ retroactivo 2022 +intereses de mora FV1277	\$789.635,00
Expensa de administración Abril de 2022 y cuota ½ retroactivo 2022 +intereses de mora FV1277	\$49.039,00
Expensa de administración Mayo de 2022-retroactivo 2022 2/2 +intereses de mora FV1290	\$789.635,00
Expensa de administración Mayo de 2022-retroactivo 2022 2/2 + intereses de mora FV1290	\$49.039,00
Expensa de administración Junio de 2022+intereses de mora FV1307	\$789.635,00
Expensa de administración Julio de 2022+intereses de mora FV1320	\$789.635,00
Expensa de administración Agosto de 2022+intereses de mora	\$789.635,00
TOTAL	\$7.586.915,00

Más las expensas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordenase a BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT No. 890.300.279-4, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del EDIFICIO ROSSINI, identificado con NIT No. 900.500.026-5, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$7.586.915,00), por concepto de las expensas de administración ordinarias y extraordinarias adeudadas, discriminadas en la parte considerativa de este proveído, más las que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Doctora ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, identificada con C.C. No. 1.140.816.785 y T.P. No. 200.771 del C.S.J., como apoderada judicial de NAVARRO TOVAR S.A.S., Sociedad Administradora del EDIFICIO ROSSINI, en los términos del poder que le fue conferido.
- 5.- Requerir a la apoderada de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e6b7c36652c713db96425c695502ba0278253c0488e683c1e70a23392672e7**

Documento generado en 27/10/2022 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>